



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
23 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Grupo de examen de la aplicación
Continuación del cuarto período de sesiones
Panamá, 26 y 27 de noviembre de 2013
Tema 2 del programa
Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Rumania	2



II. Resumen

Rumania

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Rumania en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Convención fue firmada el 9 de diciembre de 2003, ratificada por el Parlamento el 6 de septiembre de 2004 y firmada por el Presidente de la República el 14 de septiembre de 2004. Rumania depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 2 de noviembre de 2004, y la Convención entró en vigor en el país el 14 de diciembre de 2005.

En el artículo 11, párrafo 2, de la Constitución se señala que las normas generalmente aceptadas del derecho internacional y los tratados internacionales que hayan sido ratificados por un texto legislativo y hayan entrado en vigor formarán parte integrante del derecho interno de Rumania y prevalecerán sobre cualquier otra disposición contraria contenida en la legislación nacional.

El marco jurídico de Rumania en materia de lucha contra la corrupción abarca disposiciones de la Constitución, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. En febrero de 2014 entrará en vigor un nuevo Código Penal, que contiene además disposiciones concretas sobre la prevención y la sanción de actos de corrupción, la prevención y la sanción del blanqueo de dinero, la protección de testigos y denunciantes y la cooperación internacional en asuntos penales.

Asimismo, Rumania estableció la Dirección Nacional de Lucha contra la Corrupción, que es el órgano judicial y de investigación especializado que se encarga de prevenir y combatir los delitos de corrupción de nivel alto y medio, así como los delitos económicos y financieros relacionados con la corrupción. Además, en junio de 2013 se otorgó a la Dirección General de Lucha contra la Corrupción, establecida en 2005 en el Ministerio del Interior como unidad de la policía judicial especializada en la tarea de prevenir y combatir la corrupción entre el personal del ministerio, competencias más amplias que le permiten dedicarse a prevenir y combatir la corrupción de modo general. Asimismo, la Agencia Nacional de Integridad es una autoridad administrativa autónoma facultada para verificar los bienes adquiridos por personas que desempeñan funciones públicas, determinar posibles conflictos de intereses e incompatibilidades y aplicar estrategias para la prevención del enriquecimiento injustificado.

Rumania aplica actualmente su Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción correspondiente al período 2012-2015. La estrategia incluye plataformas de cooperación con el sector privado y las organizaciones cívicas destinadas a vigilar el cumplimiento.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

La promesa, el ofrecimiento o la concesión de dinero u otras ventajas al titular de un cargo público, o su petición o recepción directa o indirectamente, se castigan por el Código Penal y el nuevo Código Penal. El Código Penal hace una distinción entre la recepción de un soborno para realizar un acto en el futuro y la recepción de un beneficio indebido asociado con un acto ya realizado. Sin embargo, el nuevo Código Penal no distingue entre la recepción de un soborno y la recepción de un beneficio indebido. En los casos en que la persona que ofrece el soborno lo informa a las autoridades antes de que los órganos de investigación tengan conocimiento del delito, la persona gozará de inmunidad de enjuiciamiento y se le restituirá lo dado en soborno. Estas disposiciones también penalizan el soborno activo y pasivo en el sector privado en virtud de la amplia definición del término “funcionario” utilizada en el Código Penal, que comprende todo empleado que desempeñe una labor al servicio de una persona jurídica. La ley núm. 78/2000 y el nuevo Código Penal amplían el ámbito del soborno activo y pasivo, incluso cuando está vinculado a operaciones económicas internacionales. No obstante, el soborno de funcionarios de organizaciones públicas internacionales se limita a aquellos que pertenecen a las organizaciones y los tribunales internacionales de que es miembro Rumania. El nuevo Código Penal permite aplicar distintas normas una vez que se firma un tratado. En él se prevé el decomiso del monto del soborno o de una cantidad similar.

El tráfico de influencias activo y pasivo se penaliza de la misma manera.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

La ley núm. 656/2002 tipifica como delito la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas del origen ilícito de tales bienes, con objeto de ocultar o encubrir dicho origen ilícito o de ayudar a cualquier persona involucrada a eludir la acción de la justicia. Igualmente constituye un delito adquirir, poseer, usar u ocultar bienes a sabiendas de que proceden de una actividad delictiva, así como encubrir la naturaleza, el origen, la ubicación o la propiedad reales de esos bienes. Cualquier delito puede considerarse determinante del delito de blanqueo de dinero. La jurisprudencia considera el blanqueo de dinero un delito específico. El autor del delito determinante también puede enfrentarse a cargos de blanqueo de dinero. La intención y el conocimiento podrán inferirse de circunstancias fácticas.

La recepción, adquisición o transformación de bienes, o la facilitación de su uso, con conocimiento de su origen ilícito, son sancionadas por el Código Penal siempre que el propósito sea obtener, directamente o para otro, un beneficio material.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

El Código Penal sanciona la apropiación indebida, el uso o el tráfico por un funcionario (el empleado de una persona jurídica), en interés propio o ajeno, de dinero, valores o bienes gestionados o administrados por él. También se sancionan los daños intencionales o los daños temerarios causados a los bienes de una institución por la persona que debe gestionarlos o preservarlos. Asimismo,

se castiga la desviación de fondos o recursos si ha sufrido daños una autoridad pública, institución u otra persona jurídica. El nuevo Código Penal aclara la distinción entre los dos primeros delitos y limita la aplicabilidad de la “malversación o peculado” a los actos cometidos por un *titular de cargo público* (y no por un empleado de una persona jurídica).

Se sanciona el abuso de funciones contra intereses públicos o privados si el funcionario obtuvo para sí o para otra persona un beneficio indebido. Tales actos se consideran circunstancias agravantes si causan graves consecuencias o el funcionario obtuvo un beneficio indebido.

Por preocupaciones de índole constitucional, Rumania aprobó procedimientos administrativos por los que se autoriza a la Agencia Nacional de Integridad a investigar el enriquecimiento injustificado en lugar de penalizar el enriquecimiento ilícito. El secreto bancario no impide que se realicen investigaciones administrativas.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

El Código Penal castiga los actos destinados a disuadir a un testigo, experto, intérprete o defensor de participar en una causa penal, civil o administrativa mediante el uso de la violencia, la amenaza o cualquier otro medio de coerción contra él, su cónyuge o familiares cercanos. También se penaliza la tentativa de limitar el testimonio o inducir a las personas mencionadas a prestar falso testimonio. Se penalizan concretamente la intimidación de un titular de cargo público y el uso de la violencia contra él o el infligirle daños físicos. La sanción se aumenta en la mitad cuando los sujetos del delito son jueces, fiscales, investigadores, expertos, ejecutores judiciales, agentes de policía y gendarmes o personal militar. El nuevo Código Penal penaliza los actos cometidos para impedir que el tribunal lleve a cabo una investigación penal y la negativa a suministrar la información solicitada si se dispone de ella.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

Los delitos previstos en la Convención se aplican por igual a las personas naturales y las personas jurídicas. El Código Penal establece que las personas jurídicas, con excepción de las autoridades públicas, las instituciones y el Estado, quedarán sujetas a responsabilidad penal. Esa responsabilidad no excluye la responsabilidad penal de la persona natural que contribuya de algún modo a la comisión del mismo delito que la persona jurídica. El Código Penal establece una serie de sanciones que van desde multas, la disolución de la persona jurídica o la suspensión de sus actividades y el cierre de centros de trabajo concretos hasta la prohibición de participar en la contratación pública y el anuncio público de la pena. Estos elementos se establecen en el nuevo Código Penal.

Participación y tentativa (art. 27)

El Código Penal introduce el concepto del “participante”, que se refiere a cualquier persona distinta del autor de un delito que contribuya a cometer ese delito. La participación de instigadores y cómplices en un acto delictivo se sanciona con la misma pena prevista para el delito determinante. La persona que oculte los bienes producto del delito o que favorezca la comisión del acto por el transgresor es

sancionada como autora de uno de dos delitos diferentes: *encubrimiento* o *favorecimiento del autor del delito*. La tentativa de soborno de titulares de cargos públicos nacionales o internacionales, soborno de funcionarios de organizaciones internacionales y del sector privado y tráfico de influencias puede ser sancionada penalizando la simple promesa o la solicitud de un beneficio indebido como elementos de las figuras delictivas correspondientes. La tentativa de malversación o peculado en los sectores público y privado está tipificada en el Código Penal. Los simples preparativos para la comisión de un delito no se tipifican como delitos en sí mismos.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Las sanciones contra delitos de corrupción se consideraron adecuadas y disuasivas. Las circunstancias agravantes se reglamentan en casos de especial gravedad si acarrearán daños para la institución. Se concede inmunidad a diputados parlamentarios y senadores en las deliberaciones y votos relacionados con sus cargos. Estos podrán ser sometidos a investigación y procesos penales por actos no relacionados con sus votos o la opinión política que expresen durante su mandato; sin embargo, no podrán ser detenidos, registrados ni privados de libertad sin la autorización de la Cámara a la que pertenezcan. En casos de flagrante delito, podrán ser detenidos y registrados, pero se deberá notificar al Presidente de la Cámara y, si no hay suficientes motivos para la detención, la Cámara podrá revocar la decisión. Los magistrados, fiscales y jueces auxiliares podrán ser sometidos a investigación y enjuiciamiento penales, pero no se les podrá detener, registrar ni privar de libertad sin el consentimiento del Consejo Superior de la Magistratura.

Se podrá conceder la libertad provisional con fianza por delitos de corrupción siempre que no haya riesgo de fuga. La libertad anticipada por buena conducta y disciplina podrá concederse cuando se hayan cumplido dos tercios de la sentencia si la pena no excede de 10 años de prisión o, si excede de 10 años, cuando se hayan cumplido tres cuartos de la sentencia. El Estatuto de los Funcionarios Públicos dispone que si el titular de un cargo público es detenido o enjuiciado por delitos de corrupción, entre otras cosas quedará suspendido del cargo público que ocupa. Los jueces y fiscales quedarán suspendidos del cargo si se inicia una acción penal contra ellos. Además, podrán quedar suspendidos si cometen actos que afecten al honor profesional o la probidad o el prestigio de la justicia. Teniendo en cuenta las condiciones establecidas para la admisión (readmisión) en la judicatura, será imposible volver a nombrar un juez o fiscal que haya cometido un acto de corrupción.

El decreto núm. 43/2002 del Gobierno, sobre situaciones de emergencia, estipula que el transgresor que proporcione información sustancial que facilite la investigación se beneficiará de la reducción a la mitad de los límites de la pena previstos por la ley. La inmunidad de enjuiciamiento se otorga automáticamente para el soborno activo y el tráfico de influencias si el transgresor informa a las autoridades de la conducta delictiva antes de que los órganos de investigación sean notificados del delito. La protección de los delincuentes colaboradores está estipulada en el artículo 32 de la Convención.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

Las medidas de protección de testigos comprenden la protección de la identidad y las declaraciones, las audiencias por medios técnicos, la protección durante el período de custodia, la seguridad en el domicilio, la reubicación, el cambio de identidad, el cambio de fisonomía y la reinserción social y laboral. Se podrá considerar la posibilidad de incorporar en el programa a los testigos en investigaciones de delitos de corrupción. Las víctimas podrán beneficiarse de medidas de protección generales, como las audiencias por medios técnicos, la seguridad en el domicilio o en los momentos de presentarse ante los tribunales o el Ministerio Público, si se cumplen determinadas condiciones.

La legislación prevé en todas las instituciones públicas de Rumania la protección de los funcionarios públicos y del personal por contrata y de otras categorías que trabaje para autoridades públicas, instituciones y otras dependencias que denuncien delitos de corrupción. La Dirección General de Lucha contra la Corrupción del Ministerio del Interior aplica la reglamentación y emprende acciones operacionales, entre las que se cuenta una base de datos de denunciantes.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal contemplan medidas para el embargo preventivo, la incautación, el decomiso y el decomiso ampliado de bienes o instrumentos relacionados con delitos previstos en la Convención. Los órganos de investigación pueden recurrir a los servicios de expertos para determinar y evaluar los bienes que deberán incautarse. Las órdenes de incautación y decomiso se ejecutan sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe. El Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones que autorizan al fiscal a determinar, someter a embargo preventivo y decomisar los bienes mal habidos. La Policía de Rumania se encarga de gestionar los bienes incautados.

El secreto bancario no es motivo para desacatar una orden judicial o una solicitud por escrito del fiscal de divulgar registros financieros relacionados con una investigación. Sin embargo, no podrá suprimirse el secreto bancario antes de iniciarse una investigación penal.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

El artículo 122 del Código Penal establece la prescripción de los delitos cometidos por personas naturales y jurídicas cuyo plazo se estimara suficientemente prolongado para preservar el interés de la administración de justicia. Los plazos de prescripción se interrumpen al ejecutarse cualquier acción de conformidad con la legislación, lo que da lugar al inicio de un nuevo plazo. Con todo, las interrupciones no podrán ser superiores al doble del plazo de prescripción establecido. La prescripción podrá suspenderse durante el período en que una disposición jurídica o una circunstancia imprevista dificulte el comienzo o la continuación de un proceso penal.

En Rumania son aplicables las disposiciones de varios tratados y reglamentos (Unión Europea, Consejo de Europa) relativas al intercambio de información sobre antecedentes penales.

Jurisdicción (art. 42)

El Código Penal establece la jurisdicción sobre todos los delitos cometidos en el territorio de Rumania y fuera de él si el autor de esos delitos es un ciudadano rumano o residente de Rumania. Con respecto a los delitos cometidos en buques y aeronaves, Rumania establece su jurisdicción bajo la competencia del tribunal en cuyo territorio ancló el buque o aterrizó la aeronave. La jurisdicción por los delitos cometidos fuera del territorio de Rumania también se establece, con la autorización previa del Fiscal General, cuando el acto afecta a la seguridad del Estado de Rumania o la vida de un ciudadano rumano. Rumania prevé también el enjuiciamiento de ciudadanos extranjeros que cometan delitos en jurisdicciones extranjeras si las personas se encuentran en Rumania y según el requisito de doble incriminación.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

El decreto núm. 34/2006 del Gobierno obliga a la autoridad contratante a expulsar del procedimiento de contratación pública a toda persona natural o jurídica que haya sido condenada en los últimos cinco años por corrupción, fraude o delitos de blanqueo de dinero. Lo mismo se aplica cuando el licitador ha sido condenado en los últimos tres años por un acto que haya menoscabado la ética profesional o por haber cometido un error profesional. El Código Civil dispone la nulidad de todo contrato concertado en violación de la ley, si no hay otra sanción prevista.

Cuando una persona haya sido condenada por un delito de corrupción, el Código de Procedimiento Penal establece que el producto y los instrumentos del delito serán decomisados. Si estos no se pueden encontrar, el transgresor tendrá que pagar el equivalente de su valor. La persona que haya sufrido daños podrá constituirse en parte civil en las actuaciones.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Rumania posee varios organismos especializados que se ocupan de prevenir y combatir la corrupción y hacer cumplir la ley, según se señala en párrafos anteriores. Todas las personas e instituciones están obligadas por ley a denunciar los delitos ante las autoridades pertinentes. Un comité estratégico cumple la tarea de apoyar las actividades de la Dirección General de Lucha contra la Corrupción. Se han facilitado varios medios para denunciar la corrupción: el correo electrónico, la línea telefónica especial “Telverde” y los sitios de internet www.pna.ro y www.mai-dga.ro.

2.2. Logros y buenas prácticas

A continuación se destacan los logros y buenas prácticas observados en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- La amplia penalización del soborno activo y pasivo internacional y la penalización del tráfico de influencias a nivel internacional.
- La aplicación en la práctica del amplio concepto de *titular de cargo público*.
- El memorando de entendimiento firmado entre el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Integridad en virtud del cual el Fiscal General puede

revisar las decisiones del Ministerio Público de no investigar basándose en la información reunida por la Agencia Nacional de Integridad.

- Las normas sobre responsabilidad de las personas jurídicas se aplican, y se alienta a Rumania a seguir aplicándolas para aumentar el número de condenas.
- Los representantes del sector privado y las organizaciones cívicas comunicaron que Rumania dispone de un sólido marco jurídico contra la corrupción y que el enjuiciamiento de los delitos de corrupción ha aumentado en los últimos años, pero que podrían realizarse más esfuerzos en lo referente a la coherencia y la eficacia en la ejecución.
- La participación del sector privado y las organizaciones cívicas en la aplicación y vigilancia de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción. Además, se ha puesto gran empeño en el establecimiento de asociaciones entre el sector público y el privado.

2.3. Problemas en la aplicación

Las medidas que se mencionan a continuación podrían fortalecer aún más las que ya se aplican en materia de lucha contra la corrupción:

- Rumania proporciona inmunidad judicial automática en los casos de autodenuncia antes del comienzo de la investigación. Podría considerarse la posibilidad de modificar las disposiciones internas pertinentes para que el Ministerio Público “pondere” el grado de cooperación del autor del delito. Se alienta a Rumania a analizar la posibilidad de abolir la condición restrictiva por la que el soborno de titulares de cargos públicos solo es aplicable a aquellos que pertenecen a las organizaciones internacionales y los tribunales de que es miembro Rumania.
- En cuanto a las normas que aplica la Agencia Nacional de Integridad, Rumania debería considerar la posibilidad de ampliar el alcance de las investigaciones para abarcar cualquier persona natural o tercera persona jurídica susceptible de ser utilizada como titular de los bienes injustificados.
- El requisito de contar con la autorización previa de las Cámaras del Parlamento para proceder a una búsqueda relacionada con un miembro de la Cámara de Diputados o del Senado podría constituir un obstáculo para la obtención de pruebas y la eficiencia de las investigaciones. Rumania tal vez desee considerar la posibilidad de reformar la legislación a este respecto.
- La creación de un órgano con poderes explícitos para administrar los bienes incautados y decomisados.
- Se alienta a Rumania a tomar en consideración la puesta en marcha de las reformas jurídicas pertinentes para que pueda suprimirse el secreto bancario desde las primeras etapas de investigación.

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

El marco jurídico de Rumania que rige la cooperación internacional incluye la ley núm. 302/2004 de cooperación judicial internacional en asuntos penales, así como disposiciones de la Constitución y varios tratados bilaterales y multilaterales.

Rumania recurre a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como fundamento jurídico subsidiario para la extradición en virtud de su Constitución, en la que se declara que los tratados ratificados por el Parlamento, de conformidad con la ley, forman parte del derecho interno.

La ley núm. 302/2004 define como personas sujetas a extradición a solicitud de un Estado extranjero las que se encuentren en territorio de Rumania y estén sometidas a procesos penales o sean llevadas ante la justicia por la comisión de un delito, o las que sean buscadas para que cumplan una pena o una medida preventiva en el Estado requirente.

Son delitos que dan lugar a extradición los punibles con el encarcelamiento u otro modo de privación de libertad por un período máximo de por lo menos un año, o con una sanción más severa. Cuando se solicite la extradición de una persona con miras a que cumpla una pena de encarcelamiento u otra pena privativa de libertad impuesta por la comisión de alguno de esos delitos, únicamente se concederá la extradición en el caso de que queden por cumplir por lo menos cuatro meses de la condena.

La extradición está sujeta al principio de doble incriminación; sin embargo, puede concederse siempre que un tratado internacional aplicable prevea una excepción a la norma. Las diferencias en la clasificación jurídica y la denominación del delito en cuestión carecen de importancia cuando se aplica el requisito de doble incriminación.

Rumania no supedita la extradición a la existencia de un tratado. La extradición puede concederse en virtud de la Convención o basarse en los principios generales de la cortesía y la reciprocidad internacionales. A pesar de la amplia aplicabilidad de la Convención, Rumania también ha concertado tratados relativos a la extradición con Argelia, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, China, Cuba, Egipto, los Estados Unidos, Marruecos, Nueva Zelandia, la República de Moldova, la República Popular Democrática de Corea, Siria y Túnez.

Rumania no considera ninguno de los delitos de corrupción contemplados en la Convención como delito político. La ley núm. 302/2004 se refiere a delitos que están excluidos del concepto de delito político. Entre ellos se cuentan todos aquellos cuyo carácter político ha sido eliminado con arreglo a los tratados, convenios, convenciones y acuerdos internacionales en que Rumania es parte.

Rumania se basa en varios motivos para denegar las solicitudes de extradición, como en los referentes al derecho a un juicio imparcial; a la existencia de razones fundadas para creer que la solicitud fue presentada con el fin de enjuiciar o sancionar en el Estado requirente a la persona buscada por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, opinión política o ideológica o pertenencia a

determinado grupo social; a la existencia de un procedimiento penal pendiente en otro lugar o en Rumania; o a que la entrega de esa persona probablemente acarree consecuencias particularmente graves a causa de su edad o salud. La extradición no podrá denegarse únicamente por el hecho de que el delito del caso esté relacionado con cuestiones fiscales.

Según la Constitución, Rumania no extradita a sus propios nacionales. No obstante, la ley núm. 302/2004 indica una excepción en virtud de la cual un nacional rumano puede ser extraditado si lo permite un tratado internacional en que Rumania sea parte.

Rumania procura cooperar con otros Estados antes de denegar una extradición. Por ejemplo, las autoridades judiciales suelen solicitar información complementaria al Estado requirente antes de exponer como motivo de la denegación la falta de información suficiente.

En caso de denegación de la extradición de ciudadanos rumanos, la cuestión debe presentarse a las autoridades judiciales competentes para que emprendan acciones penales a nivel nacional. Rumania puede ejecutar una condena extranjera a petición del Estado requirente.

En lo que respecta a otros Estados miembros de la Unión Europea, la entrega de fugitivos se efectúa de conformidad con la Decisión Marco del Consejo Europeo de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y los procedimientos de entrega acordados entre los Estados miembros de la Unión Europea. La Decisión Marco no contempla la nacionalidad como motivo obligatorio para la no ejecución. Según el artículo 4, párrafo 6, la nacionalidad es un motivo facultativo para la no ejecución, pero con arreglo a determinadas condiciones específicas. En el artículo 5, párrafo 3, se prevé la opción de supeditar la ejecución a la garantía de que, tras la condena, la persona será devuelta a su Estado de nacionalidad para cumplir en este la pena. Sin embargo, existen casos de entrega de nacionales rumanos a otros Estados miembros de la Unión Europea.

La ley núm. 302/2004 garantiza un trato justo en todas las fases del procedimiento judicial, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

En principio, según la legislación de Rumania, el traslado de las personas condenadas puede efectuarse incluso en ausencia de un tratado bilateral si se demuestra que resulta necesario debido a la índole del acto o a la necesidad de luchar contra determinadas formas graves de delincuencia, o si ello puede contribuir a mejorar la situación del acusado o condenado o puede ayudar a aclarar la situación judicial de un nacional rumano.

Rumania puede considerar la Convención como fundamento jurídico para efectuar el traslado de un extranjero condenado por un tribunal rumano o de un nacional rumano condenado en el extranjero. Rumania ha concertado tratados bilaterales sobre el traslado de personas condenadas con Egipto, Turquía y la República de Moldova. Además, el Convenio sobre el traslado de personas condenadas de 1983 del Consejo de Europa se aplica a los 63 Estados partes, incluidos los no miembros del Consejo de Europa.

Rumania permite la remisión de actuaciones penales, y la Convención puede utilizarse como fundamento jurídico a esos efectos.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

Además de la aplicabilidad directa de las disposiciones del artículo 46, párrafo 1, las disposiciones generales de la ley núm. 302/2004 relacionadas con la cooperación judicial internacional, así como las asociadas con la asistencia judicial recíproca consignadas en el capítulo especial dedicado a ese asunto, hacen posible que las autoridades rumanas proporcionen la más amplia asistencia en las cuestiones relacionadas con los delitos previstos en la Convención. Las autoridades centrales y las autoridades judiciales han elaborado directrices de procedimiento.

De conformidad con la ley núm. 302/2004, la asistencia judicial recíproca puede incluir la ejecución de comisiones rogatorias; las audiencias por videoconferencia; la comparecencia en el Estado requirente de testigos, expertos y personas enjuiciadas; la entrega de documentos procesales redactados o presentados en actuaciones penales; el intercambio de expedientes judiciales; y otras formas de asistencia judicial.

En la ley 302/2004 no existe ninguna disposición general que establezca la falta de doble incriminación como motivo para denegar la asistencia. Basándose en el principio de que la asistencia judicial recíproca debería prestarse en la mayor medida posible, y teniendo en cuenta la gravedad de los delitos de corrupción, las autoridades judiciales de Rumania tratan de ejecutar en la mayor medida posible las solicitudes de otros países.

También se puede prestar asistencia judicial recíproca en relación con delitos de los que cabría responsabilizar a personas jurídicas. Para asegurar la cooperación más amplia, las autoridades judiciales tienen derecho a intercambiar información de manera espontánea y a transmitir información a las autoridades competentes de un Estado extranjero cuando consideren que la divulgación de esa información podría ayudar al Estado receptor a iniciar actuaciones penales.

Dado que el capítulo IV de la Convención es aplicable directamente, Rumania no deniega las solicitudes de asistencia judicial recíproca por motivos de secreto bancario. En las relaciones con otros Estados miembros de la Unión Europea se aplica un enfoque semejante con respecto a la asistencia judicial recíproca (artículo 216 de la ley núm. 302/2004).

La ley núm. 302/2004 contiene disposiciones asociadas con el traslado activo y pasivo provisional de personas detenidas.

Rumania acepta la comunicación directa por conducto de las autoridades centrales y también la transmisión por medio de la Organización Internacional de Policía Criminal. En casos urgentes es muy recomendable transmitir directamente la solicitud a la autoridad central (Ministerio de Justicia o Ministerio Público adjunto al Tribunal Superior de Casación y Justicia, según la etapa del juicio) mediante fax o correo electrónico y remitir la confirmación oficial posteriormente.

Rumania acepta las solicitudes de asistencia judicial recíproca y su documentación de apoyo en rumano, inglés y francés.

Se puede recurrir al testimonio por video siempre que se cumplan varias condiciones, como la supervisión del procedimiento por la autoridad rumana competente para garantizar la protección de los testigos.

La ley núm. 302/2004 estipula que Rumania no utilizará los documentos y la información que reciba del Estado requirente para fines que no sean los de ejecutar las comisiones rogatorias para las que se efectuó la solicitud.

Rumania está obligada a asegurar en la mayor medida posible la confidencialidad de las solicitudes y de sus documentos adjuntos. En caso de que le sea imposible garantizarla, Rumania lo notificará al Estado extranjero, que decidirá si sigue adelante.

Rumania puede demorar la entrega de los bienes, registros o documentos solicitados si los necesita en relación con actuaciones penales pendientes.

La expedición de salvoconductos se garantiza en virtud de la ley núm. 302/2004, según la cual un testigo o experto, sea cual sea su nacionalidad, que comparezca en virtud de una citación ante las autoridades judiciales de Rumania no podrá ser procesado, detenido ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio de Rumania con respecto a actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado requerido.

Los costos relacionados con la ejecución de una solicitud de asistencia judicial recíproca son normalmente sufragados por el Estado requerido.

Rumania ha concertado algunos acuerdos bilaterales sobre asistencia judicial recíproca con los países siguientes: Albania, Argelia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, China, Croacia, Cuba, Egipto, Eslovaquia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Marruecos, Montenegro, Polonia, la República Checa, la República de Moldova, la República Popular Democrática de Corea, Serbia, Siria y Túnez.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

El decreto núm. 43/2002 del Gobierno sobre la instauración de la Dirección Nacional de Lucha contra la Corrupción dispone la celebración de consultas recíprocas en casos de delitos de corrupción a través de una oficina de enlace establecida. También prevé medidas encaminadas a la creación de marcos jurídicos e institucionales nacionales y el fomento de la cooperación policial internacional en virtud de la legislación nacional, los acuerdos, convenciones, convenios y tratados en que Rumania es parte y los instrumentos jurídicos pertinentes de la Unión Europea.

La ley núm. 508/2004 sobre el establecimiento de la Dirección de Investigación de la Delincuencia Organizada y el Terrorismo dispone la creación de una oficina de asistencia internacional para la celebración de consultas recíprocas y el intercambio de información con organismos análogos de otros países en relación con delitos, como el blanqueo de dinero, vinculados a la delincuencia organizada y el terrorismo.

En la práctica, con respecto a las solicitudes de asistencia judicial recíproca, la Dirección Nacional de Lucha contra la Corrupción coopera a menudo con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley por medio de puntos de contacto dentro de la Red Judicial Europea, Eurojust, Socios Europeos contra la Corrupción, la red europea de puntos de contacto en contra de la corrupción, y oficiales de enlace a fin de facilitar el intercambio de información.

La ley núm. 302/2004 estipula que podrán establecerse grupos conjuntos de investigación para un fin determinado y un plazo limitado con objeto de facilitar la resolución de solicitudes de comisiones rogatorias.

En la legislación de Rumania se enuncian las técnicas especiales de investigación que pueden utilizarse para ayudar en los casos de asistencia judicial recíproca, como la entrega vigilada, las investigaciones secretas y la interceptación y registro de conversaciones y comunicaciones.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general se observaron los logros y buenas prácticas siguientes en lo que respecta al marco de aplicación del capítulo IV de la Convención.

- Las estadísticas y los ejemplos de casos demuestran que la Convención se ha utilizado efectivamente en la práctica para numerosas solicitudes internacionales relacionadas con la corrupción.
- Rumania acepta las solicitudes de cooperación internacional en rumano, inglés y francés, lo que demuestra su espíritu de cooperación.
- La autoridad central elaboró directrices sobre la asistencia judicial recíproca y el traslado de personas condenadas, que se utilizan para capacitar a los profesionales a nivel central y regional en materia de procedimientos, incluidos los relativos a la aplicabilidad directa de la Convención y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- El número de solicitudes y casos de cooperación internacional ha aumentado en Rumania, lo que demuestra que la amplia aplicación de la Convención en el país ha facilitado la cooperación internacional en los casos asociados con la corrupción.

3.3. Problemas en la aplicación

Para fortalecer y consolidar las medidas adoptadas por Rumania para combatir la corrupción podría servir de marco el siguiente planteamiento:

- Rumania señaló algunos problemas que había afrontado con respecto a la remisión de las actuaciones penales, que la habían llevado a redactar modificaciones de la ley núm. 302/2004, las cuales incluyen un procedimiento para el intercambio de información y la coordinación directamente con los Estados miembros de la Unión Europea o por conducto de las autoridades centrales, cuando una autoridad competente tenga motivos razonables para creer que se están realizando actuaciones paralelas en otro Estado. Rumania debería considerar la posibilidad de dar vigor a esta disposición con miras a facilitar la cooperación.